# autaments and an enthalemos en corresponder rent present autient partie de la properior autaments autament

Tom 3.

Ciudad Victoria Septiembre 15 de 1849.

Num. 35

## Gobierno del Estado

EL GOBERNADOR del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Numero 1, C El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. C 1 Se admite la renuncia que hace de su empleo el Diputado suplente de Cindad Victoria D. Ramon Rodriguez Formandez.

Art. 2. A la mayor brevedad posible y en el dia que designe el Gobierno, se reunirá el Colegio electoral que nombró al espresado Sr. Diputado D. Ramon Rodriguez Fernandez a cubrir su vacante.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.— Antonio Canales, Diputado Presidente— Guadalupe Cavazos, Diputado Secretario. — Jesus de la Serna, Diputado Secretario.

Y para cumplimentar el art. 2.º del enterior decreto dispone el Gobierno que se observen las prevenciones siguientes.

1. El dia 12 del corriente mes se reunira en està Ciudad el colegio electoral de partido.

2. El dia 13 del mismo se verificará la eleccion de Diputado suplente en la forma prevenida por las leyes.

Por tanto mando se imprima, publique, eir cule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Setiembre 8 de 1849 — Jesus Cárdenas. — Por licencia del Srio, Andres Guerrero, oficial 2º

00000

EL GOBERNADOR del Estado de Tamaulipas à todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 2. El Congreso constitucional de las Tambalipas ha decretado lo siguiente.
Art. Unico. Se habilita á D. Manuel Rodriguez Fernandez la edad que le falta para que pueda administrar sus bienes y comparecer en juicio.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular — Antonio Cana
les, Presidente. — Guadalupe Cavazos, Diputa—
do Secretario. — Jesus Serna, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Septiembre 15 de 1849. Jesus Cardenas - Por licencia del Srio, Andres Guerrero, oficial 20

EL GOBERNADOR del Estado de Tamaulipas

á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 3. El Congreso constitucional de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. Se declaran legítimas de D. Ramon Zalvidea sus hijas naturales Doña Longinos, Doña Paula y Doña Delfina para todos los efectos civíles que las leyes les conceden.

Lo tendrá entendido el Gobernsdor del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular. + Antonio Cana les, Diputado Presidente. - Guadalupe Cavazas, Diputado Secretario. - Jesus Serna, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Septiembre 15 de 1849 — Josus Cardenas.— Por licencia del Srio, Andres Guerrero, oficial 2.9

INTERLOR.

México, Septiembre 5 de 1849.

#### NADA HACE EL GOBIERNO!

En apoyo de lo que dijimos en uno de nuestros artículos precedentes, sobre la tigerreza con que se acusa a la administración con motivo de no haberse trasfucido sus providencias para rechazar y castigar á los bandidos que desde la isla de Gatos amenazan invadir nuestro territorio, tenemos el gusto de trasmitir a nuestros lectores las noticias que hemos recibido por el disupo correce

hemos recibido por el último correo.

De Veracruz salio para Tampico el dia 31 el Sr. Marin, en el bergantin de guerra "Veracruz," llevando para Tampico cinco piezas, 200 fusiles y competentes municiones. Debe advertirse que el Sr. Marin se hallaba en Tabasco, de donde se le ordenó venir á Veracruz y á Tampico.

En este puerto se contaba con mas de docientos hombres de guarnicion y con un nú mero igual ó mayor de ciudadanos dispuestos a defender el país. De Victoria habian sa lido 200 hombres para Altamira, cinco leguas distante de Tampico.—De Ozuluama se han adelantado á Tampico el Alto 150 hombres, y de Rueinta á Ozuluama se los

de Huejutla a Oznidama 100.

El general Vega dispuso armar el vapor "Herrera" y una lancha y antes existian en Tampico tres piezas: de manera que, aunque mas adelante no haya mas elementos de defensa que los mencionados, el Sr Vega cuenta por lo pronto con 850 hombres, 8 piezas de artillería, 2 embarcaciones para defender el rio, y el Vergantin Veracruz fuera de la Barra.

Respecto á Matamoros, sabemos que el Sr. Avalos ha tomado al servicio de la federación 100 hombres de la Guardia Nacional de caballería de las Villas, y que el primer batallem de línea, que se haya en Rio Verde, ha recibido órden de marchar para aquel puerto, Ademas, el Sr. Cárdenas, cuyo patriotismo y

Universidad Autónoma de Tamaulipas

lealtad se calumnian por los verdaderos traidores, ha mandado poner á disposicion del Sr. Avalos toda la fuerza de Guardia Nacional del Departamento del Norte, el mismo señor Cárdenas es el que ha enviado a Altimira los 200 hombres de que ya hicimos mercion y pertenecen á la Guardia Nacional de Victoria: el mismo es el que para despejar a Tampico ha mandado salir de la poblacion á cos ó tres sugetos que han manifestado sus tendencias anexiomstas, el mismo es el que, dejando en Ma tamoros las armas suficientes, in hecho venir al interior del Estado el armamento liegado á aquel puerto, con el fin de levantar mas fuerza y enviaria á los puntos que se vieren amenazados.

Pero volviendo al tema que adoptamos por epígrafe de este artículo, nuestros lectores verán que sin atenernos á otros datos que á los que nos ministra nuestra correspondencia, se está mirando el resultado de las providen cias del gobierno.

Réstanos decir en honor de la Guardia. Nacional, que las fuerzas que h n marchado en auxilio de Tampico, pertenecen a la de Tamaulipas y Veracruz.

de nuestros lectores los nuevos datos que ten

0000000 -

#### EL GLOBO

Este periódico nos hi favorecido, como acostumbra con todos los que no sestienen la deuda inglesa, el contrato, del tabaco y las pretensiones de cierta casa estrangera á la empresa del canal de Tehuantepec. Nos lla ma escritores pagados por el ministro de la guerra, porque el ministro de la guerra, inepto como es, imbécil & c. & c., & c., es la pesadilla del Globo y de todos los revolucionarios ver gonzantes. ¡Miseria humana!

L'amanos tambien descorteses, y este sí que nos hace gracia, porque no puede causar enfa do que el maestro de las desvergüenzas y de las groscrías nos acuse de su propio defecto. Sea en hora buena: de esto juzgarán nuestros lectores.

Pero no es menos gracioso que, suponien do enecsionistas á ambos bandos de los que contienden en Tamaulipas, se decida contra uno de ellos y saque la espada por el otro.

Si ambos son calpables de un propio crímen, por qué el Globo no los acusa con
igual vehemencia?—¿Será porque el Dr. Val
dés se ha vuelto á asociar á la redaccion del
periódico inglés?—¿Será porque el gobernador
de Tamaulipas ha feustrado las esperanzas de
un pronunciamiento?

Lo cierto del caso es, y esto sí causa una indignacion profunda, que el Globo defiende la causa de los anexionistas notorios, y ataca á los que se oponen á las miras de esa ficcion fraidora. Los redactores del Globo tienen facultad para todo, seguro está que nadre les acuse de un crimen que echan en cara á todo el mundo.

Por lo demas, ya esperamos lo que nuer tro antagonista nos ofrece, y puede estar so a su fina cortesanía.

-000000-

MATAMOROS.

Nos escriben de ese puerto lamentándose del participio activo que el vice-cénsul francés M. Bausigues, toma en todas las cuestiomes políticas del pais; ya sea con relacion á los asuntos generales, ya relativamente á los

do un partido de que es gefe.

Sin asegurar la exactitud de estos informes, llamamos la atencion del Gobierno Supremo, para que, prévio el descubrimiento de la verdad, dicte las providencias que estime convenientes para prevenir los resultados de semejantes abusos, pues si la ingerencia de los extrangeros en nuestros asuntos es cosa ciones. sumamente penjudicial en el interior de la República, mucho mas inconveniente debe ser en la frontera

Asegurase que Mr. Bausigues es redactor en gefe del Bien Público, periódico de Matamoros, y si esto es cierto, ya no estrañamos la oposicion que ese papel hace al gobierno general, al del Estado, al general Avalos y á todo cuanto se opone á sus miras.

Los atentos redactores del Globo tienen ya de este individuo otra causa que tomar á su cargo.

(Del Guardia Nacional.)

000000

-TAMAULIPAS.-La conspiracion des cubierta últimamente en este Estado, por la cual se han puesto presos á D. Francisco Villaseñor y á los diputados D. F. Vital Fer nandez, D. Lorenzo Cortina y D. Eleno Var gas, debe llamar fuertemente la ateucion de los Poderes Supremos. Parece que los infa mes anexionístas han escogido al Estado de Tamauipas para convertirio en otro Tejas consumer la ruina de la República. La se ha descubierto con la espedician americana sainia de Orieans, hace sospechar que los tra bejos de aquellos traidores, acaso estén ya b en combinados con nuestros eternos enemi gos. Segon el Arco Iris de Veracruz, corria la noticia en la costa de que en la isla de Lobos había un buque sospechoso, pertene ciente quizá á esta espedicion. Toda tenta tiva de traicion debe escrellarse en la lealtad de nuestros compatriotas y en el ódio que pro fesamos todos a esa raza brutal, cuya decan tada ilustracion y magnanimidad están palpan do de una manera horrible nuestros desgracia dos hermanos los habitantes del territorio ce (La República.) dido.

-0000000000 ---

#### ANEXIONISTAS.

El Sr. D. Ramon Francisco Valdes, acusado de traicion ante la Cámara de diputados cuenta ya con todo el apoyo de los diarios de oposicion. Estos han clamado constantemente contra los anexionistas; pero el Sr. Valdés está á cubierto de susataques. Se ha declarado enemigo del Sr. Cárdenas, y como éste es el mas firme apoyo del orden, de las instituciones y de la nacionalidad de Tamaulipas, es preciso hacerle la guerra y solapar á los anexionistas verdaderos.

Entretanto, nada hemos podido saber de la acusacion pendiente contra los Sres. Vaides y Fernandez, y el dictamen de la seccion del gran jurado duerme el sueño de la muerte.

[Del Guardia Nacional.]

SEROR COMANDANTE GENERAL.

Teniendo á la vista la comunicacion del puez de este distrito en que pide a V. S.

guro de que no tardaremos en corresponder reuse prestar ausilios á la gefatura política para estraer de esta ciudad á D. Julian Dufart, por estar sujeto á su jurisdiccion, y atacarse la independencia judicial, y la comunicacion que con fecha de hoy dirige à V. S. el Sr. gefe político de este distrito pidiendo el auxilio pa ra en caso de negativa de los mandados á ex pulsar por el gobierno de este estado D. Julian Dufart y D. Ramon de la Torre, no dudo consultar à V. S. que en la presente cuestion seria ilegal, é impolítico que V. S. prestase á del Estado, contra cuyo gobernador ha forma una de las autoridades auxilio con desdoro de la oponente. En este conflicto, en este caso de duda deben quedar las cosas en el estado de que se encuentran, entre tanto se sirve V. S. dar cuenta al supremo gobierno, que sabrá deslindar esta cuestion como autoridad superior, y que se encuentra a la altura del estado político de la república, y de sus institu-

> He dicho que seria ilegal prestar V. S. el auxilio que se pide, porque si bien la fuerza armada debe auxiliar à las autoridades civiles, en un gobierno de ley, en una república la fuerza pública no es el instrumento de un tira no, sino el sosten de la ley, y se ve por esto que seria un contra principio hacerla obrar contra la constitucion y las leyes; por consiguiente es un deber del que presta la fuerza penetrarso de la justicia ó injusticia con que obra, y en caso de duda abstenerse, y consultar al supe-

Al E. Sr. gobernador del estado se le ampliaron sus facultades al cerrarse la legisla tura, y aunque no se sabe hasta que término llegaban estas ampliaciones, hoy deben haber cesado sus facultades, por deber concluir con la reunion de la legislatura á mediados de este mes, y si no han cesado gqué caso estraordi nario hay en esta ciudad para que se obre extra constitucion? Aqui nadre piensa en re volucion, y si fuera de esta ciudad alguno se complace en sorprehender à la primera autori dad del estado, para esto son los gefes inme diatos, los gefes de los pueblos que están al cabo de lo que sucede para obedecer las ór denes, y no darie cumplimiento representando al superior lo que ignoren por razon de la dis tancia. Esto se hacía en el gobierno de Fer nando 7.º Y nosotros hombres libres y re publicanos seremos mas esclavos que los súbdi tos de un tirano? Si pues considerada la cues tion dentro de la órbita de la ley, es á todas luces ilegal, no lo es menos políticamente ha blando.

Esta ciudad que goza de entera tranquili dad, que ve como delirios las imputaciones que suelen hacerle, naturalmento se alarma al ver que bajo un gobierno republicano se espiden órdenes de estado, y se destierran á los ciuda danos sin causa, sin motivo justificado, tal vez por la delacion de un enemigo como podria hacerse en el imperio de Tiberio. ¿La esta la causa porque la América toda ha peleado? Por esto me atrevo à asegurar que sería ilegal, é impolítico que V. S. prestase el auxilio que se le pide en desdoro de la oponente; y mi opinion est que V. S. debe dar cuenta al Exmo. Sr. presidente de la república con todos los antecedentes de este espediente para que con su vista se digne marcar a V. S. la senda que deba seguir, y tanto mas accesario se hace esto, cuanto que por ôrden del Exmo. Sr. pre sidente se ha prevenido, segun es de notorie dad al Sr. juez de distrito, que conforme a la constitución y la acta de reformas sostenga los derechos del ciudadano mejicano contra cualquiera disposicion ilegal; en consecuencia de lo cual se suspendió el destierro de D. R. de la Torre, mandado verificar por las facul tades ampliadas del Exmo, sr. gobernador del estado. Con estos antecedentes sería oponer se á las justas y patrióticas miras del Exmo. sr. presidente de la República, y dar un ejem plo que sirviese de escarnio á los amantes del orden y de la ley, y de gloria a los hombres del desórden y tiranía.

Seria conveniente tambien, que V. S. se sirviera insertar en contestacion al oficio del Sr. gefe politico esta consulta si mereciere su

Universidad Autórioma de Tamaulipas

aciones Histórica

aprobación, sintiendo por mi parte unicamente. no poder dar mas ensanche a mis ideas por la estrechez del tiempo.

Tampico, 25 de Agosto de 1849. - Dr. S.

(Del Defensor de Tampico.)

Matamoros Agosto 29 de 1849.

En el Flag, de Brownsville, de fecha de hoy, leemos lo siguiente-"Hemos oido decir que una especie de espedicion se está preparando en Ship Island, cerca de N.—Orleans. Hay mucha gente reunida ya, y parece que tienen bastante dinero, aunque no manifiestan el armamento.

Esta espedicion ha dado lugar á muchas conjeturas. Algunos dicen que es para Cuba, otros que está ligada con movimientos revolucionarios de México, y otros, con los asuntos de Yucatán. Sabemos que el gobierno de México ha llamado por eso la atencion del gobierno americano, y que, la siguiente proclama ha sido el resultado."

#### PROCLAMA

"Hay poderosos motivos para creer que en los Estados Unidos está formándose una es pedicion armada con intencion de invadir la Isla de Cuba o alguna de las provincias de México. Los informes mas exactos que ha podido obtener el ejecutivo hacen creer que el punto á donde debe dirigirse la tal espedicion es la Isla de Cuba. Es por lo tanto, deber del Gobierno observar la fé de los tratados é im pedir toda agresion que se atente por nuestros ciudadanos contra los territorios de las naciones amigas. He creido pues conveniente y necesario dar esta proclama, á fin de prevenir á todos los ciudadanos de los Estados Unidos que piensen tomar parte, en una empreza tan en estremo opuesta á nuestras feyos y que se dirige á violar deda manora mas escandalosa las obligaciones que nos tenemos impuestas por nuestros tratados: que si atentaren semejante invacion se verán espuestos á todo el rigor de nuestras leyes, impuestas por las actas del Congreso, y perderán todo derecho á la proteccion de su patria.

Las personas que tomen parte en este atentado, no deberán esperar del gobierno inter venga á su favor, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentran á causa de su conducta y su atrevida empresa.

El poner en planta un proyecto para invadir el territorio de una nacion amiga, ó tratar de levantar espediciones para ese fin, en los límetes de los Estados Unidos, es un crimen de los de primer orden, pues que nos espone á comprometer la paz y el honor de nuestra nacion Y por consiguiente todo buen ciudadano que aprecie nuestra reputacion nacional; que respete sus propias leyes y las leyes de las naciones; que estime en su justo valor las bendiciones de la paz y bienestar de su patria.—se apresurará á desaprobar & impedir por todos los medios legales semejantes espediciones.

Prevengo pues á todos los empleados de este Gobierno, tanto civiles como militares que emplen todos, los esfuerzos posibles á fin de arrestar para la debida formacion de catisa y enjuiciamiento, a toda persona qua atente á la violacion de las leyes formuladas para el sostenimiento de las sagradas obligaciones que tenemos contraidas con las po-

tencias amigas.

Dado bajo mi sello, hoy 11 de Agosto, A. D. 1849 y á los 74 de la independencia de los Estados Unidos.

Z. TAILOR.

Por el Presidente.

JOHN M. CLAYTON

Por la anterior proclama se verá que México puede contar a lo menos con las piotestas de la buena fé del gobierno de los EE;

verdaderamente alarmantes y que deben pertarnos á todos y pónernos en aviso. La solencia del enemigo en sus repetidos asal os al cuartel de Tihosuco ha sido extraordinaria y poco comun. Los bárbaros han situa do sus trincheras à 40 varas de las núestras, y aun llegaron a apoderarse de dos de éstas y de una plaza en el centro mismo de la poblacion. Recuperáronse, merced a un vigoro so esfuerzo, pero no fué sino despues de algu na pérdida y de haber dejado allí su mano izquierda el joven y valiente comandante de dicha plaza D, José Dolores Baledon, cuya con ducta en este lance merece los mayores elo gids. El coronel Rosado ha hecho mover suerzas de todos los cantones en auxilio de Tihosuco, cuyo peligro nos pinta como muy inminente. En su consecuencia, de Oxeutzcab, Tekax, Yaxcaba y Tiholop han salido algunas secciones, à pesar de los infinitos obstaculos que se presentan. Las mulas que perdió Bar roso no iban cargadas por fortuna, ni la mor xandad fué tanta.

Nada se dice de Bacalar.

\_\_\_\_000000\_\_\_\_

овновь однатив вем 25.

Por el correo último hemos recibido, en fin, el diario de las operaciones de la guarni cion de Bacalar hasta el 22 del pasado. Es un documento importanto, que merece ser lei do y meditado por todos, y si no lo inserta mos en nuestras columnas, es por haberse pu blicado en otros periódicos. Cierto que se han desvanecido los temores que todos abrigaba mos de que esa plaza hubiese sido evacuada; pero no de que pueda serio de un momento á otro, por la dificultad de ser atendida con la urgencia que demánda su situación y lejanía. Sus valientes defensores, á cuya cabeza brilla distinguidamente su digno comandante, que merece los mayores elogios y recomendación por su presente conducta, han dado irrefraga bles pruebas de entusiasmo, y sobre todo de sufrimientos y penalidades sin cuento. La patrid debe estarles profundamente reconoci da por su heroica abnegacion, y seria en ver dad muy doloroso que tamaños sacrificios fue sen entermente inútiles al glorloso y útil ob jeto que se ha intentado con la ocupacion de Bacalar. En la defensa del dia 29 de Junio fué cuando cayó herido de cinco balazos el denodado mayor general D. Angel Rosado, que falleció de resultas de sus heridas el dia 2 del pasado, y con esto rectificamos la fecha de ese lamentable suceso. El primer ayudan te D. Julian R. Bautista y el capitan de la compañía americana Mr. Robert Kelly se coentan entre los valientes que han su cumbido con tanta gioria en los ataques de aquellá plaza, cuyos defensores habran re cibido algun alivio con los viveres y refuerzos que envid oportunamente el gobierno. En unos papeles en lengua maya que envió el co mundante Zetina, se lee la especie de haber muerto asesinado por su secretario el feroz Ceci lio Chi, uno de los capitaucillos mas brutales que han dirigido á los barbaros en la presente guerra. Si el fiecho es cierto como no hay para qué dudarlo, aquel tigre habrá recibido en este mundo un ligero castigo de sus estupendos uitrages á la humanidad.

Las últimas comunicaciones que tenemos K la vista del coronel Rosado son fechadas en Ichmul el dia 16 del que cursa. Manifiesta en ellas que Thiosuco se halla muy estrecha mente sitiado. y los caminos que á esa plaza conducen completamente obstruidos, redoblan do el enemigo por instantes sus esfuerzos pa ra agotar los recursos de tan interesante cuar tel. El de Saban permanecia tambien con el enemigo al frente, y aunque se practicaban de seguido algunas operaciones militares para dejar espeditas las vías de comunicación en ambas plazas, y en cada uno de estos mo vimientos el enemigo sufria descalabros y dis persiones, no por eso disminuia en nada el mal aspecto de la guerra. Balcdon y sus va lientes continuaban la defensa de Tihosuco con vigor y constancia, y tenemos esperanza de que

LUCALCO PUB F. CARRIA, CALLED MICHELOS

del furor con que los barbaros, en masas enor mes, caen sobre él. Generalmente se cree que eso es una indicacion de haber abandona do éstos, ó por lo menos relajado el cerco de riano Paredes y Arrillaga. Bacalar. Este es algun consuelo-

En Valladolid, Tizimin y el partido de los Chenes, siguen activamente las operaciones de la campaña; pero todos estos puntos no presen tan por ahora la dificil situacion de Bacalar y Thiosuco hácia donde está convertida la aten cion pública, y de que puede decirse, depende nuestra salvacion.

En los demas puntos fronterizos no ocur re ninguna novedad particular.

\_\_\_0000\_\_\_

### RASGO FILANTROPICO.

Annque con bastante atraso, el gobierno ha recibido un decreto dado por el supremo gobierno del Estado de Honduras, y una co pia del acuerdo de la "Sociedad de bien pú blico" de Comayagua, que manfiresta los mas vivos descos de favorecer á los infelices emi grados de Bacalar, que tuvieron que huir de sus hogares con motivo de la invasion de los bárbaros. El decreto espedido es un honroso monumento que consagrará para siempre la noble filantropía de los hondureños, que no se han limitado á un rasgo puramente especula tivo, sino que han brindado, positivos medios de subsistencia á esas infortunadas familias. En nombre de la humanidad y de la civiliza cion damos las mas espresivas gracias á aquel gobierno y pueblo, que ciertamente ofrecen un contraste con lo que se ha dicho última mente sobre la preyectada invasion de los nuevos filibusteros

El Fenix

\_\_\_0000000000

#### OTRO PLAN.

El hien congrido D Lanacio Flores quiero tambieu dar su pincelada. Cuando los claros talentos que abundan en la faccion santanista se queman las pestañas para formar planes que den por resultado el logro de sus patriólicos de seos, no es estreno que alla en el remoto Esta do de Tamaulinas, el presunto conde de Agua fria (\*) haya tambien formado su método para apucar la panacea; pero segun lo que de Pal millas nos escriben, esa receta fué de la capi tal, y e génio que debió ponerla en planta era D. Ignacio Fiores, sugeto cuya capacidad inte lectual es muy conocida, y por cuanto a la fisi ca, confesamos que desde Cervantes hasta nues tros dias, no hemos tenido noticia de una per sona mas adecuada al gobierno de una insula, ó para escudero del redentor, aunque los re dentores no tengan escuderos.

El caso es que el susoespresado Flores trató de hallar colaboradores para un plan: que este plan fué denunciado á las, autoridades y recogido en consecuencia: que Flores tomó las de Villadiego para Brownsville, de donde dice que va à traer gente pura que le ayuden en su

Se han dado por dichas autoridades órde nes para perseguir á Flores, mas bien por cumplir con un deber, que por recelo del mal-que pueda causar ese ente. En verdad que los santanistas tienen un tacto tan fino para escojer sus hombres, que no hay mas que pe dir. El planecito es como sigue.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

Plan salvador y unico en las actuales circunstancias.

Art 1.º Se desconoce al actual gobierno por su ineptitud & incapacidad.

2.º Se nombra supremo dictador de la república mexicana, al benemérito general de division D: Antonio Lopez de Sauta Anna.

3. Se nombra pera supremo dictador

(\*) Hacemos alusson á un rancho que con este nombre posce D Ignueio Flores en Nuevo Leon.

no perderemos ese interesante punto, apesar suplente al muy ilastre obispo de Michoacan D. Juan de D. Portugal.

4. Se nombra general en gefe del ejército al Sr. general de division D. Ma

50 Todo militar que se halle en actual servicio ó retirado por el gobierno actual, y no se presentare á las fuerzas de mi mando ó á las de algun digno caudillo que secunde este plan, en el perentorio término de un mes, será destituido del empleo y á mas perdera sus in tereses para los gastos de la guerra, sin apela. cion alguna.

6. No habrá mas religion que la católica apostólica romana, ni se permitirá el culto de otra alguna, haciendo se respete ésta y sosteniendo à los ministros de la santa Igle

Todo individuo, sea de la gra duacon que fuese, que directa é indirecta mente prestase auxilios al gobierao actual para contreriar este plan, caera sobre él todo el rigor de la ley.

3. O Todas las autoridades, así civ les cimo militares, que no secunden esto plan, e les aplicarán las penas que designa.

el artículo 5 º

9º Todo estrangero que presto algun axilio para el sosten de este plan, sera reconoedo como buen mexicano y a mas go zará la garantías correspondientes: por el contrarb, si prestase auxilios al gobierno se tendrá pr un traidor de lesa nacion y sufrira sin apelcion las penas que le correspondan.

Es ó na Ciudad Victoria, Setiembre 3 de 1849-Rufino Rodriguez, secretario.

[Del Guardia Nacional]

# De Defendant

Ciudd Victoria Septiembre 29 de 1849.

mo. Sr. Gobmanor del Estado de San Luis Potosí y muez de Distrito D. Pedro Sama no, con mitivo de la interpretacion que este dá al artíclo 25 de la Acta de reformes, que dispone sen amparados por los tribunales de la federacio los ciudadanos, cuyos derechos sean atacalos por el poder logislativo ó por el ejecutivo ya de la federacion, ya de los esta. dos; y en la Epoca [periódico oficial de dicho Estado] se lan impreso las comunicaciones, que sobre ete asunto han mediado. Las roli das razones en que funda su opinion el Go bierno de ajuel Estado, no necesitan de co mentarios; pro como el Lic. D. Manuel Mar tiaez Zurita, uez de distrito de Tampico, haya puesto un ato de amparo a favor de D. Ra. mon de la Tere, contra una orden del Exmo. Sr. Gobernach D. Jesus Cardenas, quien pre vino viniese desta capital aquel sugeto, vamos a ocuparnos ce la materia, que es de mas im portancia, à mestro entender, de lo que à pri mera vista pa ece; inas teniendo que echirnos á un artículo, no podremos entrar en muchos pormenores al tratar la materia.

Por el pacto federativo, los Estados que forman la Recibica mexicana, son cherpos politicos inde dientes en su régimen y ad ministracion ar ior: las autoridades supre mas de la Unit y las de los mismos Estados, tienen por las res fundamentales demarcada. la linea hasta d'ide alcanzan sus facultades y todo lo que ha an traspasando esta línea, es opuesto a la constitución. Por eso es incues tionable que un Estado no puede dar leyes para la nacion entera, ni celebrar tratados con las potencias extrangeras, ni variar el tipo, peso y ley de la moneda, ni declarar la guerra, ni hacer la paz; pero el Congreso general tampoco puede dar leves para el régimen inte-rior de los Estados y así es que nunca se le ha visto dar ordenanzas municipales, ni leyes sobre el gobierno económico político de los pueblos, ni arreglar las contribuciones de los Estados, porque si tal cosa sucediéra serian

ordened to ab ast on server

ceria el sistema federativo. La acta de reformas ha querido que éste se consolide, no que se destruya, y seria un contra sentido sujetar á las autoridades supremas de los Estados á los jueces subalternos de la federacion, queriendo al mismo tiempo que los Estados fueran soberanos é independientes en su administracion interior.

Antes de continuar, nos será permitido hacer una observacion. Si seria ridiculo que un juez de 1. " instancia amparase á los ciudadanos contra los decretos del Congreso y Gobierno de un Estado, porque esto seria constituir á las autoridades supremas dependientes y subalternas de un subalterno, mas ridículo seria todavia que un juez de distrito amparase á un ciudadano contra las leyes y decretos del peder supremo de la federacion. Si el poder corser vador creado por las siete leyes fue visto como una cosa imposible. ¿Cémo pretender aiora que cada juez de distrito sea el poder coiservador en todas las quejas que se les presinten contra las autoridades supremas, sin mas guia que su opinion o su capricho? La republica de Polonia, despues de largas guerras cviles, ha desaparecido del mapa de las nacimes y esto se debe en mucha parte al terribli veto de los nobles. Admitiendo la doctria del Sr. Zurita, él podria amparar a los tamulipecos contra una ley de contribuciones, y esto

nunca puede ser admisible.

Menos lo puede ser que el Gobieno encargado por la constitucion de la consevacion del orden y de la defensa del territorio, tuviese que sujetarse á dar cuenta de los meivos de sus providencias á un juez tan estrão á los negocios del Gobierno y al Estado en ue fun ciona, como incapaz de apreciar la ecesidad que arranca ciertas medidas, por fala de conocimiento de los sucesos, porque econces el Gobierno tendria que imponer de too al juez. aun cuando esto pusiese en peligro Estado. Esto es tan cierto que bastan algor ejem pros para demostrarlo. Successo que el ejecutivo tiene datos positivos de chen alguna población del Estado hay una o ma personas que trabajan por hacer opinion para des membrar el territorio bajo la proteccon de una potencia extrangera; pero que lo facciosos son astutos y se limitan á conversciones y á mantener una especie de propagnda: que esto sucede precisamente en puntos ronterizos; y que no siendo remoto que tomer parte en la criminal intentona algunos avenureros, hay necesidad de tomar medidas e precaucion ¿ deberá el Gobierno sujetare á que un juez de distrito fiscalice tales meddas? será propio del sistema federativo que morando el juez el motivo que hubo para acoptarlas se oponga a ellas? Desde que est sucediera, ya no podria el Gobernador cumplir con el precepto de la constitucion de defender el Estado en lo exterior y mantenir el órden anterior.

Pero los jueces de distrito subalternos de los tribunales de circuito, soi nombrados por el Poder Ejecutivo de la feceracion; y si el Exmo. Sr. Presidente fuera enemigo del sistema, pondria á los Gobernalores de los Estados bajo su dependencia, nonbrando jue ces de su confianza, que oponindose a las providencias que aquellos dict an los re dujera á la mas completa, nulto d. ¡Tanto importa la resistencia de un juet de distrito, y el pretendido amparo que intertan dispensar! Esto seria barrenar el artículo de la Acta constitutiva de la federacion que dice: "Sus partes integrantes [de la República] son Estados independientes, libres, y soberanos en lo que esclusiva mente toque à su administracion y gobierno enterior, segun se detalle en esta acta y en la constitucion general Esta en el parrafo 3.º del artículo 47. al demarcar las facultades del Congreso general establece que una de chas es. "Mantener la independencia de los Estados entre sí en lo respectivo à su gobierno interior, segun la acta constitutiva y esta constitucion. La acta de reformas deciara en su parrafo 1. Que los Estados que componen la union mexicana han recobrado la endependencia y soberanía, que para su administra.

de todo punto nulos los Congresos y desapare. cion interior se reservaron en la constitucion; y como estas disposiciones sean fundamentales, no pueden alterarse hi reformarse, sino en los términos y modo que la misma acta previene

en los artículos 27 y 28.

Aquel dispone que debe mediar un espacio de seis meses entre la presentacion del dicta. men [sobre reforma] y su discusion en la cámara de su origen: y este dice es-"En cualquiera tiempo podrán presamente. reformarse los artículos de la acta constitutiva, de la constitucion federal y de la presente acta siempre que las reformas se acuerden por tos dos tercios de ambas cámuras o por la moyoría de dos congresos distintos é inmediatos. Las reformas que en lo sucesivo se propusieren limitando en algun punto la estension de los poderes de los estados, necesitarán ademas la aprobacion de la mayoría de las legislaturas. En todo proyecto de reformas se observara la dilación establecida en el artículo anterior

·Basta, pues, la simple lectura de los artí culos copiados, para convencer, que desde el momento en que las autoridades supremas de los Estados estavieran suje as á que sus actos se declararan nuios ó se impidiese su cumplimiento por otra autoridad, la soberanía é independencia de las partes intégrantes de la fede racion desapareceria y una autoridad subalterna y dependiente del poder de la Union, seria superior á tos Congresos, y Gobiernos de los Estados y se constituiria en una dictadura que

trastornaria el sistema.

Se dirá que el amparo que un juez de distrito dispensa á un ciudadano no embaraza las funciones de las autoridades supremas de los Estados; pero esto no es exacto, porque son tantos los casos que pueden presentarse, que un solo ejemplo es suficiente para demostrar lo contrario. Supongamos que el H. Congreso de Tamaulipas decreta una contribución, y que al cobrarla es necesario emplear la coaccion contra los renuentes: que estos piden amparo al juez de distrito, y que se decreta de conformidad por el juez ¿No será preciso entonces que se suspenda el cumpilmiento de la ley ó se desatienda al juez? Por que con el pretesto de proteger a los ciudadanos en el uso y aprovechamiento de su propie dad, puede el hamado juez conservador oponer se a la ley Habra entonces soberania é inde pendencia en el Estado? Démos el caso de que para la defensa del territorio se manda construir un reducto en Tampico: que el Gobierno, en uso de sus facultades, manda ocu par un sitio en donde hay una casa : que alfi exige la defensa que se levante tal reducto; y que con las formatidades de la ley se procede ejecutivamente, porque no hay un momen to que perder ¿ Si el propietario es amparado por el juez contra el Gobierno y esto impide la defensa y da el triunfo al invasor ¿ quien será el responsable? ¿Servira de disculpa al Gobernador la conducta de juez?

Pero, séanos permitido observar que este no es un tribunal de la federación, en el sentido que la ley dá á esta palabra; por que aunque sea cierto que podria l'amarse tribunal de 1 " instancia, la constitucion no ha querido que haya embiguedad, ni duda sobre el particular. Por eso hablando de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, dice en el artículo 142, que a los primeros corresponde conocer de las causas de almirantazgo presas de mar y tierra, contrabandos, crimenes cometidos en alta mar ofensas contra los Estados Unidos mexicanos, de las causas de los consules, y de las causas civiles cuyo valor pase de quinientes pesos y en las cuales esté interesada la federacion; y que los segundos, conocerán sin apelacion de todas las causas en que esté interesa da la federacion, y cuyo valor no exeda de qui nientos pesos; y en primera instancia de lodos los casos en que deben conocer en segunda los tribuhales de circuito (artículo 143) En consecuencia, no pueden liamarse los expresados tribunales y juzgados de la federación propiamente habian do, sino tribunales y juzgados especiales, lo que no sucede, ni puede suceder cuando se trata de la Suprema Córte de Justicia.

El artículo 25 de la acta de reformas, no puede hablar de los jueces de distrito: 1º Porque la constitucion no les dá el nombre

de Tribunales: 2º Porque seria un absurd sujetar los actos de las autoridades supremas de la Union y de los Estados á la inspeccion de unos jueces subalternos que tienen un objeto especial: 3.º Porque esto seria contrario á la esencia del sistema federativo: y 4 Por que entonces seria imposible demarcar la estension de facultades de los jueces que se convertirian en poder conservador y embarazarian la marcha de los negocios públicos.

Los jueces, segun el proyecto de código que formo Mr. Livingston para la Luisiana, tenian facultad de dar un decreto de exhibicion personal á que deberia sujetarse toda autoridad; pero tal código, no es el nuestro, ni ha tenido séquito, de manera que es una utopia para los mexicanos, buena para leerse, pero que no está adoptada, ni seria conveniente. Dar una supervigilancia suprema á los jueces de distrito sobre todos los actos de las autoridades nacionales y de los Estados, es una idea absurda, y tanto, que por la constitucion está demarcado el modo con que ha de procederse contra los altos funcionarios que no pueden ser juzgados y sentenciados, smo por el Congreso general.

Podrá, aunque sin fundamento decirse que no se trata, en los negocios de los Sres. Sámano y Zurita de juzgar, pues solamente se ampara á los ciudadanos; mas este es un sofisma. Porque desde que un juez declara degal una providencia gubernativa, por su simple juicio y sin conocimiento de causa, se hace superior al Gobierno y lo mis mo decimos si se trata del Honorable Congreso y de las supremas autoridades de la Re-

pública.

La causa de los Sres. Gobernadores de San Luis Potosí y de Tamaulipas, no es, pues, aislada: es la causa de la federacion y son interesados en ella todos los Sres. Go bernadores, quienes están en el caso de no ceder y de procurar por las vias legales que se haga una aclaracion que ponga fin a toda duda. Un solo ejempio de debilidad en un estado, serviria de ejemplar contra lace demas, y si no se cuida de cortar el mal, sera mejor que no haya mas que jueces de distrito y se dé por el pié à todo lo de mas. Estas son nuestras convicciones, y si no nos equivocamos serán las de todos los que amen verdaderamente el orden constitucional que nos rige ; Exmos. Sres. Gobernadores! Si cedeis, preparais el funes to remado del centralismo que tanto mal nos ha hecho: tened firmeza; y evitareis a los pueb os que mandais la mayor de las calas midades, la anarquia! Es deber vaestro arros trario todo; pero si nada se hace decidida mente, concluirá la federacion de un modo trági co para no levantarse jamas. No se tendrá no cesidad por un Presidente, que quiera des truir la constitucion, de emplear otros me dios que nombrar Tribunales de Circuito y jueces de distrito centralistas y el resultado será seguro, porque la anarquia por una parte y la impotencia de los Estados por otra acabarán la obra-

# -0000000000 ACTO DE IMPARCIALIDAD.

El H: Congreso del Estado ha declarado sin lugar á formacion de causa al Sr. Diputádo D. Manuel Saldaña por los varios capítulos de que fué acusado. Lo celebramos, por que todo acto de justicla y de integridad de nuestros representantes es un triunfo para los Tamaulipecos. Con gusto pues publicamos un hecho que satisface al Sr. Saldaña : que honra al Cuerpo legislativo; y que es un mentis para los enemigos de la próbida, patriotica y decente administracion que tenemos.

Impreso por F. García, calle de morelos 1: